



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICACIÓN: **2021-00189-00**
DEMANDANTE: **MARIA DEL CARMEN MESTIZO CUERVO**
DEMANDADO: **FLORES CATTLEA S.A.S.**

Asunto a resolver

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia, para efectos de su calificación.

Consideraciones

Sea lo primero señalar que, vista la demanda en cuestión, este Juzgado no es competente para conocer del asunto, sino los jueces municipales.

Ello pues, en los procesos de restitución de tenencia la cuantía se determina “*por el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato, y si **fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.***” En el presente asunto, conforme los hechos de la demanda y el contrato presentado, se tiene que aquel tuvo una vigencia inicial por 12 meses, prorrogables; sin que en momento alguno se hubiere prorrogado expresamente y manteniéndose su vigencia actualmente.

Por ello, entonces para la determinación de la cuantía debe tomarse el valor de la renta de los últimos doce (12) meses, lo que corresponde a la suma de \$24.000.000. Suma la anterior, obviamente inferior a los 150 SMLMV que corresponde a la mayor cuantía cuyo conocimiento es de este Despacho.

Por ende, se remitirá la presente actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé -competente en razón de la cuantía y conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.-, por lo que se rechazará la demanda por competencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por competencia la presente demanda de restitución de inmueble.

CHRISTIAN M.

2. **REMITIR** por competencia el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f17620a520289fa08da8473b9e766710dad088f33934b853984d2d493a0e2ef6

Documento generado en 29/11/2021 11:58:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**